

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

INFORME SECRETARIAL: Valledupar, Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso, tenía fijada fecha para el pasado ocho (08) de febrero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Igualmente que en auto precedente se tuvo a la señora Claudia Barón, (representante del menor Martin Elías Díaz Barón, notificada por conducta concluyente; y a la señora DAYANA JAIMES (representan de la menor Paula Elena Diaz), y como demandada, se tuvo por notificada por haberse rehusado el vigilante del conjunto residencial en donde reside a recibir notificaciones.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS RAMIREZ AREVALO

Demandado: DAYANA PATRICIA JAIMES GARCIA Y OTROS

Decisión: Ordena Notificar

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00058.00

AUTO

El Artículo 132 del C.G.P., establece que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este punto, encuentra el despacho que en la actualidad la señoras DAYANA PATRICIA JAIMES GARCIA y CLAUDIA BARON, la primera como demandada y ambas como representantes legales de sus menores hijos Paula Elena Díaz y Martin Elías Díaz Barón, respectivamente, no se encuentran notificadas en debida forma, puesto que ninguno de los actos que se encuentran allegados al expediente para tal fin cumplen con las rigurosidades de las leyes que regulan las notificaciones; Arts 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213/22.

Conforme a lo anterior y a que el Juez Laboral, como Director del Proceso, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes; como se lo ordena el Art. 48 del Código de Procedimiento Laboral; se dispone, por control de legalidad, que la parte actora debe notificar en legal forma a las demandadas; esto es a las direcciones físicas que correspondan a cada una de las demandadas (Arts 291 y 292 CGP), o a los correos electrónicos, de acuerdo a la Ley 2213/22.

En virtud de lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en proceso en secretaria, hasta tanto se realicen en debida forma las notificaciones personales a las demandadas, conforme la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ENRIQUE DAVID BRITO OÑATE contra COLDONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO RAD. 20001.31.05.002.2020.00055.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 06 de octubre de 2023, confirma en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de Enero de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ENRIQUE DAVID BRITO OÑATE

Demandado: COLDONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00055.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 06 de octubre de 2023.

Désele cumplimiento al numeral 7ª y 2ª de las sentencias de primera y segunda instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de diciembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Se informa al Despacho que la demanda de la referencia fue devuelta para subsanar, dentro del término de ley se allegó correo con dos archivos con link para descargarlos, al momento de tratar de ingresar estos link de ingreso habían prescrito y no fue posible ingresar a los mismos, con fecha 16 de noviembre de 2023, se envió correo al apoderado a fin de que reenviara los archivos debidamente descargados en formato PDF, el apoderado guardo silencio ante esta solicitud. Se aclara que en el auto en el cual se ordena subsanar la demanda, a numeral 4 se previno al abogado a fin de que en lo sucesivo allegara los anexos debidamente descargados en formato PDF y no a través de link, ello en razón que anexo con la presentación de la demanda un archivo que tampoco permitió su acceso. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CAMILA AGUILAR MORENO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ENVIAR ARCHIVOS DESCARGADOS PDF
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00279.00

AUTO

En atención al informe secretarial y una vez establecido que efectivamente no se permite el acceso a los archivos anexados a fin de subsanar la demanda, este despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia que le asiste a las partes, concede el término de 3 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, a fin de que se alleguen los anexos debidamente descargados en formato PDF, so pena de dar por no subsanada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de diciembre del año (2023).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que la parte demandante solicito aplazamiento de la diligencia programada para el día 4 de diciembre de 2023. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CEONA BENJAMIN SALVE
Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGUE
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00317.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día dieciséis (16) de febrero del año 2024, a la hora judicial de las 09:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, doce (12) de diciembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se observa que se presenta contra:

- 1)DEPARTAMENTO DEL CESAR
- 2)MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- 3)U.T. ALIMENTANDO EL CESAR
- 4)U.T. NIÑEZ DEL CESAR
- 5)U.T. NUTRICIÓN CESAR
- 6)U.T. CAPITALIÑOS CESAR
- 7)U.T. BIENESTAR CESAR
- 8)U.T. AMOR POR EL CESAR y
- 9)U.T. NUTRIVIDA CESAR

Uniones temporales con las cuales la demandante celebro los contratos objeto de la demanda. Una vez revisador, se observa que respecto a las demandadas CAPITALIÑOS CESAR y NIÑEZ DEL CESAR, no les fue enviada la demanda y sus anexos al presentar la demanda para reparto, tal como lo ordena la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Trece (13) de diciembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELEMILED HERRERA MAESTRE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00343.00

AUTO:

Visto que la demanda se presenta contra DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, U.T. NUTRICIÓN CESAR, U.T. CAPITALIÑOS CESAR, U.T. NIÑEZ DEL CEAR, U.T. ALIMENTANDO EL CESAR, U.T. BIENESTAR CESAR, U.T. AMOR POR EL CESAR y U.T. NUTRIVIDA CESAR, se observa que no se envió copia de la demanda y sus anexos a las demandadas U.T. CAPITALIÑOS CESAR y U.T. NIÑEZ DEL CESAR, se devuelve la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de no admitirse la demanda contra U.T. CAPITALIÑOS CESAR y U.T. NIÑEZ DEL CESAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de diciembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la demanda de la referencia fue recibida por reparto, una vez revisada, se observa que inicialmente la demanda correspondió al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, la titular de este despacho dentro de sus consideraciones concluye que ese juzgado no es competente para conocer del asunto de la demanda; sin embargo, en el resuelve, numeral segundo, se ordena el envío a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a esta agencia judicial. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS Y OTROS
Demandado: UNIDROGAS SA
Decisión: DEVUELVE DEMANDA AL JUZGADO DE ORIGEN
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00376.00

AUTO

1. Dentro de las consideraciones expuestas por la Dra. Ema Hinojosa Carrillo, titular del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en auto de fecha 8 de noviembre de 2023, se observa que la sra. Juez, concluye: “...este Juzgado rechazará de plano la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto- para que asuman el conocimiento de la misma.”
2. Sin embargo, en el RESUELVA, numeral SEGUNDO, dice “ENVIAR las diligencias al Juez Laboral del Circuito de Valledupar, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas”.
3. Por lo anteriormente expuesto, se ordena devolver al juzgado de origen la presente demanda a fin de que se corrija el auto de fecha 8 de noviembre de 2023.
4. Por secretaria oficiase a la oficina judicial para que se haga el respectivo descargue de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 145
15 DE DICIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO